

LEY TARIFARIA 2021

# Catamarca

## MODIFICACIONES AL CÓDIGO TRIBUTARIO Y LEY TARIFARIA 2021. L.5.686 (B.O. 01/01/2021)

Por medio del presente informamos las modificaciones introducidas por la Ley N° 5.686, modificatorias del Código Fiscal, y de la Ley Tarifaria aplicable para el período fiscal 2021.

A continuación, expondremos las principales modificaciones introducidas por las leyes mencionadas. Resaltamos que, en términos generales, se mantiene el esquema de alícuotas en el impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos conforme la Ley Tarifaria 2020. Esto en función de la Ley N° 5.687, mediante la cual la provincia adhirió al Consenso Fiscal 2020 firmado el pasado 04/12/2020, el cual suspende durante todo el año 2021 -entre otras cuestiones- el esquema de reducción de alícuotas fijado en el Consenso Fiscal 2017 y su modificatoria 2018.

### I. MODIFICACIONES A LA LEY TARIFARIA

#### IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS

Actualiza los tres tramos de alícuotas diferenciales, dependiendo del nivel de ingresos brutos mensuales para el total del país:

- Contribuyentes por la sumatoria de sus ingresos brutos mensuales para el total del país, hasta \$35.000.000 deberán aplicar las alícuotas consignadas en la columna tramo I de la respectiva Ley Tarifaria.
- Contribuyentes por la sumatoria de sus ingresos brutos mensuales para el total del país, superiores a \$35.000.000,00 hasta \$ 290.000.000, deberán aplicar las alícuotas consignadas en columna tramo II de la respectiva Ley Tarifaria.
- Contribuyentes por la sumatoria de sus ingresos brutos mensuales para el total del país, superiores a \$ 290.000.000, deberán aplicar las alícuotas consignadas en columna tramo III de la respectiva Ley Tarifaria.

### CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

#### IMPUESTOS & LEGALES

##### BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

##### CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5°B.

CP 5000, Córdoba - Argentina

##### ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Se fija la alícuota 0% a la actividad de servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública bajo la modalidad de servicios personales prestados mediante contratos de locación de obras y servicios, pasantías educativas, etc. celebrados con el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal y cuyos ingresos sean inferiores a \$35.000.

Modifica las alícuotas de las siguientes actividades:

CÓDIGO	ACTIVIDAD	TRAMO I	TRAMO II	TRAMO III
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	2,50%	2,50%	2,50%
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	3,00%	3,90%	3,90%
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	7,00%	7,00%	7,00%
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	7,00%	7,00%	7,00%

Establece un incremento de alícuota del 45% para el caso de contribuyentes que comercialicen -compra y venta- bienes de otras actividades de intermediación -no incluidas en la base especial de liquidación del art. 20 de la L. 23349 IVA- y tributen por la diferencia entre el precio de venta y el precio de compra, cuando los ingresos superen los \$4.900.000 mensuales.

Incrementa los importes mínimos especiales por el ejercicio o explotación de determinadas actividades especiales.

Elimina los siguientes códigos de actividades: 61211, 61801, 61903, 62502, 62701, 62702, 71505, 71507, 84901 y 85402. En estos casos, deberá analizarse en cada situación particular su nueva categorización a los fines de darle el tratamiento fiscal adecuado.

#### IMPUESTO DE SELLOS

- Eleva a \$100 (antes \$50) el monto mínimo a pagar por dicho impuesto cuando por aplicación de las alícuotas resultare uno menor
- Fija en \$1.350 (antes \$1.000) el importe a partir del cual, los contratos de provisión y suministro a reparticiones públicas, y/o de prestaciones de servicios, debieran pagar dicho impuesto a una alícuota del 1%.
- Incorpora la alícuota del 1,5% a pagar, para los contratos vinculados al comercio de monedas digitales y similares por el total del capital invertido y sus rendimientos.
- Modifica los montos límites de las operaciones, base imponible de los contratos donde se transfiera el dominio de inmuebles a título oneroso destinado a vivienda única familiar y de ocupación permanente en la Provincia de Catamarca para el adquirente
  - . No supere el monto de \$6.750.000 (antes \$4.500.000) alícuota de 0%.
  - . Supere el monto \$6.750.000 (antes \$4.500.000) alícuota de 0,9%.
- Incrementa los impuestos mínimos a pagar por determinadas operaciones de tipo comercial y bancario, e incrementa las cuotas fijas por los actos, contratos y operaciones que se abonen en función de cuotas fijas. Además, aclara que las gestiones monetarias, financieras y de intermediación para la adquisición de monedas virtuales y similares no estarán sujetas a cuotas fijas.

#### REGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACION TRIBUTARIA LEY N°5.648

Se amplían las obligaciones susceptibles de incluirse en dicho régimen especial de regularización tributaria a aquellas devengadas y adeudadas al 30 de noviembre de 2020.

#### CODIGO FISCAL

Incorpora como exención en el impuesto sobre los ingresos brutos a los ingresos provenientes de la actividad de distribución y comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) envasado en garrafas de 10 kilogramos, 12 kilogramos y 15 kilogramos.

#### VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/2021

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

▶ Para acceder a la Ley Tarifaria completa

CLICK AQUÍ